

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 21 de abril de 2022

**Rad. 2020-00653**

Conforme a lo solicitado en archivo digital No. 20 del expediente, se le indica al memorialista que el derecho de petición no es el mecanismo adecuado para solicitar el impulso del proceso, puesto que el mismo está sometido a las normas propias fijadas para su procedimiento.

No obstante lo anterior, se le indica que en posteriores ocasiones y en caso de que se presente nuevamente la situación puesta en conocimiento en su solicitud, **exija** al colaborador que lo atienda en baranda, **la atención en forma personal del suscrito**, a efectos de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso.

Por último, y previo el pago de las expensas necesarias, se dispone que por secretaría se proceda a expedir certificación en donde conste la información solicitada por el peticionario en el numeral 2° que en realidad corresponde al numeral 3°.

Por último, se dispone que por secretaria se comunique lo aquí dispuesto al memorialista.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

